



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**  
**SIN OPCIÓN DE COMPRA**

**Nº: CA-MJSP-DGME-005/2024**

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, en carácter de Delegado; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Treinta y Nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL MINISTERIO**”; y, **JOSÉ MAX HERNÁNDEZ SANDOVAL**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en carácter de Persona Natural y con nombre comercial denominado **HERNÁNDEZ LTD.**, y que en lo sucesivo me denominaré **EL ARRENDANTE**; con base en el proceso de Comparación de Precios número: MISP-DGME-CP-CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, promovido a través de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas –en adelante UDCP– de la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la RESOLUCIÓN

DE ADJUDICACIÓN NÚMERO UNO, emitida a las nueve horas y treinta minutos, del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles sin opción de compra, denominado: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, de conformidad a los artículos dieciocho, cuarenta, ciento veintinueve, ciento treinta y uno, y ciento cincuenta y siete de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL ARRENDANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, en calidad de arrendamiento, los vehículos automotores que a continuación se detallan:

Nº de ítem	Cantidad de meses	Descripción/características de los vehículos
1	11	<p>Un (1) Pick Up, 4x4, marca Mazda, modelo BT50, doble cabina, combustible diésel, transmisión mecánica, año 2023, vidrios polarizados, cinturones y bolsas de aire funcionando, incluye kit básico de herramientas.</p> <p>Una (1) Camioneta Ejecutiva, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, 3 filas de asientos, 4x4, combustible gasolina, transmisión automática, full extra, año 2023, vidrios polarizados, cinturones y bolsas de aire funcionando, con kit de herramientas básico.</p>

El servicio de arrendamiento de los vehículos garantizará a la Dirección General de Migración y Extranjería el correcto desarrollo de sus funciones, en su nivel estratégico y de alta Dirección. EL ARRENDANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Documentos de Solicitud de Ofertas y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL ARRENDANTE, la Resolución de Adjudicación número Uno, de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento Contractual, y cualquier otro documento que

emanare de este contrato de conformidad con el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y OBLIGACIONES DE EL ARRENDANTE.** La vigencia de este contrato será de once meses de servicio más treinta calendarios, contados a partir de la fecha de su firma, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. Por su parte, EL ARRENDANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar a EL MINISTERIO, el servicio de arrendamiento objeto del presente contrato de conformidad con el detalle siguiente:

N° de ítem	Descripción	Plazo de entrega de los vehículos
1	Arrendamiento de un (1) Pick Up, 4x4, marca Mazda, modelo BT50, y una (1) Camioneta Ejecutiva, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, según alcances solicitados por el MJSP-DGME.	03 días hábiles posteriores a la firma del contrato
		<b>Período del servicio</b>
		11 meses contados desde el día de recepción de los vehículos

EL ARRENDANTE deberá entregar los vehículos con el nivel total de combustible, y de la misma forma le serán devueltos al finalizar el contrato; el arrendamiento no incluye el combustible. Será obligación de EL ARRENDANTE brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos cada cinco mil (5,000) kilómetros, para lo cual le será informado cuando el vehículo cuente con cuatro mil (4,000) kilómetros para que el mantenimiento sea programado; siendo responsabilidad de EL ARRENDANTE retirar y devolver los vehículos en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería cuando estos sean sometidos a mantenimiento. Cuando el vehículo sea entregado para el mantenimiento, EL ARRENDANTE deberá entregar a EL MINISTERIO otro vehículo de similares características hasta que sea devuelto el primer vehículo. Los vehículos entregados a EL MINISTERIO deberán estar debidamente asegurados a favor de EL ARRENDANTE, por cobertura de daños por colisión y a terceros, protección contra robo, catástrofes naturales, incendios, actos vandálicos, actos de terrorismo y todos los que se estime necesarios, debiendo tener una cobertura a nivel nacional y para Centro América. Los deducibles, gastos administrativos y judiciales correrán por cuenta de EL ARRENDANTE, así como los gastos por refrenda de la Tarjeta de Circulación. Cada vehículo debe estar equipado con los accesorios que exige el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, como: cono, llanta de repuesto, extintor, entre otros. EL ARRENDANTE

proporcionará como parte del arrendamiento, el servicio de atención de llamadas 24/7 para reportar fallas en los vehículos, y el servicio de grúa sin límite durante el período contratado. En caso que el vehículo arrendado salga del país, EL ARRENDANTE deberá brindar los permisos respectivos previa solicitud de EL MINISTERIO. El servicio de arrendamiento de ambos vehículos deberá ser brindado únicamente por EL ARRENDANTE. Asimismo, es obligación de EL ARRENDANTE cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato es por el monto total de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US \$77,936.10), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>N° de ítem</b>	<b>Cantidad de meses</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio mensual por los dos vehículos (c/IVA)</b>	<b>Valor total por 11 meses por dos vehículos (c/IVA)</b>
1	11	Arrendamiento de un (1) Pick Up (\$1,491.60), y una (1) Camioneta Ejecutiva (\$5,593.50), según alcances solicitados por el MJSP-DGME.	\$7,085.10	\$77,936.10
<b>Monto total del contrato con IVA</b>				<b>\$77,936.10</b>

EL MINISTERIO se compromete a pagarle a EL ARRENDANTE en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de pagos mensuales y en el plazo de treinta días (30) días calendarios contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo. Para proceder al pago, EL ARRENDANTE deberá emitir Factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y



Seguridad Pública, o su abreviatura FAE-MJSP, atendiendo las indicaciones establecidas para tal fin en los Documentos de Solicitud de Ofertas. Dicha factura deberá presentarla junto con el Acta de Recepción original debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en el Departamento de Finanzas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicado en la Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en señal de que se ha recibido a entera satisfacción el servicio. EL MINISTERIO realizará el pago por medio de abono en cuenta, de conformidad a lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Ofertas.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, así como la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción de EL MINISTERIO, EL ARRENDANTE deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, una Garantía de Cumplimiento Contractual, debiendo ser ésta una fianza o seguro emitida por compañías aseguradoras o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero; también podrá presentar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones según lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta, pudiendo ser estos certificados de depósito, ordenes irrevocables de pago, y pagarés, los cuales serán emitidos directamente por EL ARRENDANTE a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a lo estipulado en los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. La garantía deberá ser presentada por EL ARRENDANTE en la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del contrato legalizado, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US \$7,793.61), equivalente al diez por ciento (10%) del precio contractual, y con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su emisión; presentándola, de conformidad al Formulario Número Seis (F6) anexo a los Documentos de Solicitud de Oferta, o en su defecto, otro que contenga al menos toda la información que éste indica. La garantía se hará efectiva, cuando EL ARRENDANTE incumpla alguno de los alcances consignados en este contrato, sin causa justificada. Su efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido por EL ARRENDANTE o que no cumplan con lo establecido en los alcances del servicio. Si EL ARRENDANTE no presenta la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado y sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupe el segundo lugar. En el caso que el contrato se modifique o prorrogue, la Garantía de Cumplimiento Contractual incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato

aumenten, tal como lo establece el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento y verificación al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como la gestión técnica y administrativa del mismo, estará a cargo del señor VICTOR ALEJANDRO MORALES, Encargado de Transporte, nombrado por medio del Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato Número Tres, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro. Corresponderá al Administrador del Contrato, elaborar y suscribir conjuntamente con EL ARRENDANTE, las actas de recepción total o parcial del servicio, reportar oportunamente a la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, los incumplimientos de EL ARRENDANTE en la ejecución del contrato, así como cumplir con las demás funciones, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos quince inciso tercero, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las establecidas en este contrato y los lineamientos que para tal efecto emita la DINAC.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga al plazo de entrega, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. EL MINISTERIO aprobará la Modificación y el documento de Modificativa emitido será firmado por EL MINISTERIO y EL ARRENDANTE. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por EL MINISTERIO y EL ARRENDANTE. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de EL ARRENDANTE. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Este contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, se producirá su extinción anticipada por las causales de Caducidad, mutuo acuerdo entre las partes, y por Revocación, establecidas en el artículo ciento sesenta y seis inciso segundo, y siguientes de la Ley de Compras Públicas, siendo la Máxima Autoridad la competente para resolver conforme al debido proceso.

**CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL ARRENDANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a EL ARRENDANTE, el cumplimiento de los más altos estándares de ética, durante la adquisición y ejecución del contrato. EL ARRENDANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de suscitarse conflictos, diferencias, o controversias en la ejecución del presente contrato, se procurará solucionarlos mediante arreglo directo, salvo que la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, EL MINISTERIO y EL ARRENDANTE procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de EL MINISTERIO o de EL ARRENDANTE, debiéndose observar lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres,

ciento sesenta y cuatro, y ciento sesenta y cinco, de la Ley de Compras Públicas. En el caso que la controversia no pudiese resolverse en arreglo directo, se acudirá a sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo tres de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones establecidas en el Título X, Capítulo II, de la Ley de Compras Públicas, las cuales serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando EL ARRENDANTE incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá, a través del debido proceso, imponer el pago de una multa por cada día calendario de retraso. En caso que EL ARRENDANTE no pague el valor de cualquier multa interpuesta de las establecidas por la Ley de Compras Públicas, EL MINISTERIO podrá optar por la segunda oferta calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas. Todo, sin perjuicio de ejecutar acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de los pagos restantes por las entregas efectuadas, cuando aún se tengan pagos pendientes, todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, en concordancia a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL ARRENDANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente a su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, en la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en [REDACTED]; y para EL ARRENDANTE, en [REDACTED]. En fe de lo cual



firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



**RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMAN**  
**EL MINISTERIO.**  
FIRMA COMO DELEGADO SEGÚN ACUERDO  
MINISTERIAL N° 39, DEL 30 DE MARZO DE 2023.



**JOSÉ MAX HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
**(HERNÁNDEZ LTD)**